Boletin Oficial PROVINCIA DE PALENCIA

Un Ejército luchando en apartadas tierras en la defensa de nuestros territorios ultramarinos y un tinglado político-liberal y masónico, pactando la rendición a sus espaldas y traicionando a España. (Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN CIRCULAR de 21 de Agosto de 1941 por la que se rectifica el artículo tercero de la de 28 de Abril último, que autorizó la libre contratación del vino y del alcohol y demás productos derivados de los mismos, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de Mayo, en el sentido de que las reclamaciones se entablarán ante las Jefaturas Agronómicas provinciales, con la excepción que se indica. (B. O. del Estado 236-24 Agosto).

Excmos. Sres.: Habiendo sido derogados expresamente por la Ley de 10 de Marzo de 1941, publicada en el Boletín Oficial del Estado del 9 de Abril siguiente, en su artículo tercero, los 89 y 96 del Estatuto del Vino, así como cuantos se refieran a la actuación de las Juntas Vitivinícolas Provinciales que quedan suprimidas y cuyas funciones habrán de ser realizadas por las Jefaturas Agronómicas de las respectivas provincias, y continuando subsistente en la de Ciudad Real el Jurado Mixto Vitivinícola,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura y de acuerdo con el de Industria y Comercio, se ha servido disponer sea rectificada la Orden Circular de 28 de Abril último por la que se autoriza la libre contratación del vino y del alcohol y demás productos derivados de los mismos, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de Mayo en su artículo tercero, que quedará redactado del siguiente modo:

c...3.º Llegada la normalidad real y efectiva del mercado, después de la adopción de estas medidas, en aquellas comarcas o provincias donde se realizó la contratación de uvas sin precio o éste fué establecido inferior en relación con la cotización actual de los vinos,

Ministerio de Cultura 2010

los viticultores podrán entablar reclamaciones antelas Jefaturas Agronómicas Provinciales, conforme al artículo tercero de la Ley de 10 de Marzo último, salvo en la provincia de Ciudad Real, en que deberán entablarse ante el Jurado Mixto Vitivinícola de Valdepeñas.»

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 21 de Agosto de 1941.— P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Exemo. Sr. Ministro de... Señores...

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 14 de Agosto de 1941 por la que se recuerdan los preceptos del artículo 232 de la Ley del Timbre sobre pago de multas. (B. O. del E. 234-22 Agosto.)

Ilmo. Sr.: Los ir adecuados procedimientos advertidos en el modo de satisfacer las multas impuestas por Organismos administrativos en casos no señalados por excepción legal, con las perniciosas consecuencias que de ello pueden derivarse, aconsejan a este Ministerio la reiteración del precepto aplicable, con el encarecimiento a los servidores del Estado de su estricta y severa exigencia.

A tales efectos, se recuerda que el artículo 232 de la ley del Timbre dice así:

«Todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial, se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en los demás, conforme se dispone en el artículo 13»;

Precepto cuya vigencia ha de considerarse plena a todos los efectos, de tal modo que ni aun en el caso en que pretendiera justificarse en la falta de medios adecuados el satisfacer en metálico el importe de las multas a que se refiere, puede admitirse este vicioso procedimiento, debiendo ser sustituído, en tal caso, el papel de pagos por efec-

tos timbrados, que habrán de ser sometidos a las diligencias reglamentarias para aquél establecidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y al efecto de que dé las oportunas órdenes a la Inspección del Timbre para su más eficaz cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1941.— Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 304

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia de mi cargo, con la propia fecha me reintegro al mismo, cesando en su ejercicio interino el Sr. Presidente de la excelentísima Diputación Provincial don Timoteo San Millán Martín.

Lo que hago público para general conocimiento y a sus efectos, y como continuación a mi Circular núm. 289, de 11 del actual, inserta en el Boletin Oficial de la provincia, núm. 96, correspondiente al 11 del mes en curso.

Palencia 26 de Agosto de 1941. El Gobernador Civil,

2322 José M.ª Sentis Simeón

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS

CIRCULAR NÚM. 14

Sobre intervención de piensos y fortajes

Como ampliación a mis Circulares números 2 y 6, sobre guías de circulación de artículos intervenidos y estadística y recogida de cosechas respectivamente, debo aclarar que la intervención en cuanto se refiere a alfalfa, esparceta y alholva, se entiende extensivas a las mismas cualquiera que sea el estado de madurez en que dichos productos se encuentren.

Por tanto, y ninguna otra interpretación de buena fé es admisible en contrario, la venta de la alholva, en forma que los agricultores llaman «rama», está totalmente comprendida dentro de la intervención, y siendo intolerable se pretenda burlar lo legislado valiéndose de expedientes terminológicos fuera de los

límites de lo que constituya una recta interpretación de la Ley, se reitera la total prohibición de venta y transporte en camión, carro o ferrocarril de alholva en cualquier estado, y con esta fecha, de acuerdo con las respectivas Fiscalías de Tasas, se inician procedimientos para sancionar las inobediencias que en este aspecto se hubieran cometido, a partir de la fecha de publicación de las Circulares de esta Comisaría declarando intervenido este producto.

Palencia 18 de Agosto de 1941.

— El Comisario de Zona, *Benito*Cid de la Llave. 2.299

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Escandallos

A partir de la fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todo escandallo que se presente en esta Delegación Provincial solicitando de aquel Centro Superior la aprobación de precios de algún artículo, ha de venir acompañado de las facturas acreditativas de todas las partidas que en el mismo figuren; para aquéllas que sea completamente imposible justificar, desplazará un Inspector de esa Delegación a la industria correspondiente para practicar todas las averiguaciones que estimen oportunas hasta que pueda emitir un imforme completo sobre la veracidad de las mismas, que me comunicará V. E. acompañando al escandallo; también incluirán un informe perfectamente razonado, el Sindicato o Sindicatos Provinciales correspondientes, según las partidas que figuren en el ya citado escandallo, así como también la Cámara Oficial de Comercio y la Delegación de Industrias.

Asimismo harán constar en el escandallo los precios que regían en el año 1936 para las materias primas que sirvan de base para la composición del producto, así como las del artículo ya confeccionado, indicando en toda elevación de cualquier concepto, la orden y Boletín Oficial por la que se le autorizó.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 23 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino, 7 Timoteo San Millán Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SECCION DE TRANSPORTES

Relación de propietarios de vehículos camiones, camionetas y furgonetas, que se destinan al servicio público y que prestan servicio particular, que no han presentado las declaraciones de los transportes en los modelos a) (hojas de ruta), y b) (declaraciones de transportes), en el mes de Julio último, infringiendo con ello lo dispuesto en el mes de transportes). apartado 20 de la Circular n.º 175 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y a los cuales sanciono con la multa de VEINTICINCO PESETAS por primera vez, y caso de reincidencia, volveré a multarles severamente.

N.º de Tarjeta	Matricula	PROPIETARIO	Domicilio
	D 1 710	Natalia Mata	Palencia
5./	P-1.712 O-1.765	Harinera «La Treinta», S. A.	Idem
6	O-6.693	Pedro Domingo Amor	San Cebrián de Campos
10	P-1.718	Mauricio Landaburu	Guardo
10	BU-2.278	Tomás Calvo	Palencia
11	P-1.406	Gregorio García García	Torquemada
12 15	BU-2.668	Angel Heras García	Santibáñez de la Peña
. 17	P-1.492	Benjamín Ordóñez	Alar del Rey
	VA-1.229	Fermín González	Palencia
22 23	P-1.570	Hijo de Eugenio Fonda	Aguilar de Campóo
25	P-1.689	Francisco Arconada	Palencia
25 55	P-1.303	Feliciano Andrés	Pino del Río
56	P-577	Pedro Marcos Díez	Osorno Barruelo de Santullán
57	P-1.189	José Maestro de la Fuente	
.62	· S-4.935	Joaquín Casado	Palencia Prádanos de Ojeda
63	P-1.557	Félix González	Torquemada
66	P-1.377	Diodoro García Alonso	Palencia
67	Z-802 .	Jesús Puertas Núñez	Muñeca (Santibáñez)
72	P-1.542	Lucas Villarreal	Guardo
73	P-1.411	Leonisa Monge Llorente	Idem
78	P-1.466	Exiquio León Vegas	La Puebla de Valdavia
86	P-1.343	Emiliano Martín	Casavegas
87	M-52.315	Felipe del Mier Peral	Villaluenga
99	BU-1.979	Narciso Velasco Merino	Saldaña
100	P-1.580	Mariano Rodríguez	Paredes de Nava
102	P-1.523	Victorino Herrezuelo	Guardo
108	P-1.538	Saturnino Pérez Macho	Cervera de Pisuerga
119	P-1.711	Froilán de la Hera Montes	Santibáñez de la Peña
121	BA-5.620	Angel Heras García Harinera «La Treinta», S. A.	Palencia
122	VA-525	Tiburcio Ruesga Mier	Cervera de Pisuerga
128	P-1.582	Silvano Mediavilla	Guardo
140	P-1.744	Mariano Peral	Santibáñez de la Peña
142	P-1.738	Emerenciano Castrillo	Palencia
150 151	P-1.750	El mismo	Idem
151	P-1.741	Fernando Junco Calderón	Idem
159	P-623 O-9.951	Rogelio Manuel	Idem
160	VA-3.256	Francisco Villameriel	Idem
162	P-1.508	Abilio Morrondo Payo	Saldaña
165	P-1.549	Ticiano Pastor Manrique	Idem
167 168	P-563	Daniel Franco Fernández	Carrión de los Condes
174	P-1.710	C.a Comercial Palentina, S. L.	Palencia
176	BI-13.687	Fernando María Richert	Guardo
177	BI-11.636	Eugenio Gangutia	Palencia
179	VA-2.438	Ildefonso Rodríguez Villar	Villarramiel
180	VA-1.419	Manuel Pérez Llanos	Idem
181	LE-1.826	Vicente Lobejón Herrero	Idem
185	P-575	David León	Paredes de Nava
186	S-3.561	Vidal Diez Cardeñoso	Osorno
187	LE-2.434	Agustín Diez Arias	Villarramiel
- 190	P-1.752	Victoriano Varas Ayuso	Baltanás
	M-61.437	La Yutera Palentina, S. A.	Palencia Santibáñez de la Peña
191 196 198	P-1.732	Pedro Fernández Ingesto	Paredes de Nava
198	P-1.747	Hijos de Tomás García	
199	P-1.032	Mariano Velasco Merino	Guardo
201	BI-7.042	Fernando María Richert	Idem Idem
203	BU-110	Manuel García Biñuela	Perazancas
205	VA-3.148	Pedro Guerrero Guerrero	Palencia
209	P-1.771	Gregorio Cordobés García	Villaverde de la Peña
211	P-759	Antracitas Castellana	Villarramiel
216	PO-2.928	Santiago López Guerra	Conde Higuera, 3, Madrid
217	MA-34.360	José Rubio Fernández	Villada
218 221	P-1.243	Enrique Fernández	Villarramiel
	P-1.630	Tomás Ibáñez López	Idem
222	P-1.180	Isaac Serrano García	Palencia '
223	O-7.372	Angel Tarazona Laforta	Idem
224	O-4.099	El mismo Mariano de Prado Monge	Guardo
225	BI-7.250	Mariano de Prado Monge	

Los señores que se relacionan en esta lista, deberán hacer efectiva la multa en metálico, en el plazo improrrogable de ocho días, a partir del día de la publicación de

la misma. Palencia 21 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino, Timoteo San Millán Martín

2289

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Tarifas provisionales de precios máximos que han de regir para la venta en esta provincia de los materiales de construcción y que han sido aprobados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Designación			Precio en fábrica				
reja plana 1."	55'65 1 28'60 24'60 19'80 13'90 10'70 16'70 9'90 8'05	» » » » » »	piezas. » » » » » »				

Todos estos precios se entenderán como máximos para mercancías puestas sobre vehículo de transporte en fábrica.

Las dimensiones de las piezas serán lo más aproximadamente posible, no admitiéndose variaciones en más o menos superiores a un 5 por 100.

le	barro	cocido	vidriado		0.1
î K	5	8	10	12	
	7	10	11	17	
	e	. 5	5 8	5 8 10	. 3 - 1 - 17

Diámetros interiores en cms	5	8	10	12	155	18	20
Peso aproximado por metro, kgs	7	10	- 11	17	211	28	32
AS AB THE	2'20	3'10	3'40	5'20	6'45	8'05	9'35
Tubería recta, metro útil Ptas. Codos y curvas, cada pieza.	2'20	3'10	3'40	5'20	6'45	8'05	9'35
Paralelas uniones, tubos operculares, cada pieza »	3'20	4'25	5'40	7'40	9125	11'20	12'80
Uniones y codos con regis-	4'10	5'55	6'95	9'60	12:00	14'50	16'45
tro, cada pieza» Uniones triples con registro,		1				STREET, STREET,	.0.10
cada pieza»	6'75	9'25	11'40			24'15	27'35
Canales rectas, cada pieza »	1'00	1'30	1,60	2'10	3,00	3'95	4'55
Sifones operculares, cada	10/20	12120	15'75	19'35	23'00	27'85	2010=
pieza	10'30	13'30	10 10	10 00	20 00	21 00	32'85
Sifones operculares, cada	12'10	15'75	20,55	24'20	32'65	41'15	50'80
pieza» Sifones cónicos, sin rejilla,		1	1450		4		
cada pieza	*	*	14'50	»	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	» ·	*
Sifones redondos, sin rejilla, cada pieza»	»	»	18'15	*	» ·	· * *	»
Sifones cuadrados, sin reji-	ud to the second		18'15	»			
lla, cada pieza»	*	*	10 10	Constant		»	»·
Sifones de retrete, horizon-							
tales verticales, oblícuos, cada pieza»	», l	» »	5'50	- >>	», »,	» »	*
Codos y curvas de canal, ca-	4/40	1150	1'75	2'55	3'30	4'20	4400
da pieza	1'10	1,50	1 /3	2 00	0 00	7 20	4'90
Injertos sencillos de canal,	1'90	2'35	3'15	4'10	5'20	7'00	7'85
Injertos dobles de canal, ca-	triesessy aspec	*100	4405	E100	0190	0100	10125
da pieza»	2,55	3'00	4'05 1'55	5'90 1'55	6'80	8'90 2'30	10°35 2°30
Tapones, cada pieza»	1'55	1'55	1 00	1 00	1 00	2 00	2 30
Diámetros interiores en cms		. 22	25	28	30	35	40
Peso aproximado por metro kgs.		. 39	46	58	65	80	100
	The state of		= 14410	17'80	19'90	24'55	30'60
Tubería recta, metro útil		11'3	5 14'10 5 14'10	17'80	19'90	24.55	100 TO 10
Codos y curvas, cada pieza	"	11.0	1410	, 11 00	10.00	7.00	00 00
Paralelas uniones, tubos opercula cada pieza	»	15'8	5 18.50	23'90	25'90	34'45	43'05
Uniones y codos con registro, o	ada	1010	- 03/0	20175	22115	14105	FEME
nieza	"	19.9	5 23'65	30'75	33'15	44'25	55'45
Uniones triples con registro, o	aua	33'3	5 39'40	46'90	55'45	»	»
pieza		37'5	E-8 6 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	C. S. Carlotte, 1992; P. (1995); P. C. C. Carlotte, 1992; P. Carlotte	66'55	»	>>
Sifones operculares, cada pieza	»	58'1		93'15	102:85	»	~_ »
Sifones operculares, cada pieza Sifones cónicos, sin rejilla, cada pi	eza. »	» »	>>	» »	» »	» »	>>
Sifones redondos, sin rejilla, cada p	ieza »	*	»	»,	.»	» ′	*
Sifones cuadrados, sin rejilla,	cada				*	*	*
pieza horizontales v	erti-	. "	a a serie.	373.54			
Sifones de retretes, horizontales v	»	»	»		» »	»	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
1 color oplicitus raila illeva		5'5	50 7'0			A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
cales, oblícuos, cada pieza	»			0400	10'35	13'00	16'05
Canales rectas, cada pieza	za »	5'9	0 7'3	THE OWNER THE SALE			
Canales rectas, cada pieza	za »	5'9 8'4		5 15'60	16'60	22'70	27'60
Canales rectas, cada pieza	eza. »	8'4	5 125	5 15'60 0 20'00	16'60 22'45	22'70 30'35	27'60 36'90

La longitud de los tubos será de 60 cm., pudiendo, no obstante, fabricarse de dimensiones diferentes sin variación de precios, cuando la longitud sea inferior y tolerándose un recargo máximo del 10 por 100 cuando las longitudes sean superiores. Los ajustes que no lleguen a 25 cm. se cobrarán igual que en cuarto de metro, y

los que pasen de esta medida se cobrarán como medio metro. Los precios señalados se entenderán como máximos y para la clase primera, su-

friendo el material de segunda clase un descuento del 20 por 100. Los embalajes serán de cuenta del peticionario y se cobrarán en factura aparte, que deberá ir avalada por la Delegación de Abastecimientos y Transportes, o en su defecto, por la firma del Delegado Sindical Local.

Velasco.

Palencia 23 de Agosto de 1941.

El Gobernador Civil interino, Timoteo San Millán Martín

Administración de Justicia

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que declarados vacantes por la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid, los cargos de Juez Municipal de Congosto de Valdavia y Juez Municipal suplente de Villarramiel, quienes aspiren a desempeñarle pueden presentar la solicitud en la Secretaria de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Palencia, en el plazo de treinta días, acompañada de justificantes de cuantos méritos y condiciones aleguen, y así bien de si se hallan en posesión de títulos académicos o de certificados de estudios secundarios, preparatorios o superiores y teniendo muy en cuenta sean reconocidamente afectas a la Causa Nacional y la condición de haber sido ex-combatiente o pertenecer al Benemérito Cuerpo

de Caballeros de Guerra Mutilados

por la Patria. Dado en Palencia a veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. - Manuel Pérez Romero. -El Secretario, P. H.: Mariano

Municipal Administración

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos do respectivas Secretarías, efectos de reclamación:

Presupuesto ordinario 1941 Junta vecinal de Cenera de Zalima. Idem de Quintanilla de las Torres.

Recaudación del Repartimiento de Utilidades Astudillo.—Primero y segundo

trimestres de 1941, el día primero de Septiembre. Imprenta Provincial.—PALENCIA